



# MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN NEPOMUCENO

## UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RUC N° 80022453-1  
Mcal. Estigarribia c/ Curupayty y Pa'i FariñaTelefax:  
(0544) 320 011 – 320733  
munisjn@hotmail.com

### DICTAMEN JUSTIFICATIVO DECLARACION DESIERTA (ART. 59 RES. 230)

San Juan Nepomuceno, 06 de marzo de 2026

**SEÑOR:**  
**ABOG. PABLO SEITZ ORTIZ,**  
**DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
E. S. D.

**Ref.: MCN N° 04/2026 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES - ID N° 479818"**

Conforme al Decreto N° 230/2025, POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS por LA LEY N° 7021/22 "DE SUMTNTSTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS".

Que, en virtud al Art. 69 del Decreto mencionado precedentemente, La convocante comunicará la declaración desierta del procedimiento de contratación, dentro del mismo plazo establecido para la comunicación de la adjudicación, de conformidad con lo previsto en el art. 56 de la Ley. - Declaración desierta.

El procedimiento de contratación podrá ser declarado desierto mediante resolución fundada de la máxima autoridad de la convocante cuando:

a) No se hubiere presentado oferta alguna.

b) Ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria o se apartara sustancialmente de ellas.

c) Los precios de las ofertas resulten inaceptables por variar sustancialmente de la estimación del contrato determinados conforme a los lineamientos de la presente Ley, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la convocante.

d) En los demás supuestos que se establezcan en la reglamentación de la presente Ley.

Una vez declarada desierta la contratación, la convocante podrá realizar un nuevo procedimiento en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá realizar una contratación por vía de la excepción en los términos de la presente Ley.

Dispuesta la declaración desierta, la convocante deberá comunicar esta decisión a los oferentes y la difundirá a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) en la forma dispuesta en la reglamentación. En caso que se determine la realización de un nuevo procedimiento de contratación las notificaciones deberán ser anteriores a su realización.

La difusión a través del SICP asegura que todas las partes interesadas tengan acceso oportuno a la información, contribuyendo al fortalecimiento de la confianza en las contrataciones públicas. Asimismo, se evita cualquier discrecionalidad en la comunicación de los procedimientos, cumpliendo con los principios de publicidad y libre concurrencia establecidos en la Ley N° 7021/22.

Por lo expuesto, se considera plenamente justificada la aplicación del Artículo 56 de LA LEY N° 7021/22 "DE SUMTNTSTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS" **en su inc. a) No se hubiere presentado oferta alguna, en este contexto se llevó a cabo la apertura de sobres sin haberse recibido ningún sobre/oferente para esta licitación por lo que se solicita la declaración desierta en el presente procedimiento de contratación.**

ES MI DICATMEN

Atentamente



  
**Lic. Marcos RUBEN Verdun Silva**  
**Encargado de UOC**

Lic. Marcos Rubán Verdun Silva  
Encargado de U.O.C.  
Municipalidad de San Juan Nep.